

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 49 de 18 Febrero.»)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Murcia y la Audiencia de Albacete, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias judiciales por el Juez de primera instancia de San Juan, de Murcia, á virtud de que en los periódicos «La Verdad», «El Liberal», «Patria» y el semanario «La Unidad Católica», de la expresada localidad, se hacían constar manifestaciones que pudieran revestir caracteres de delito, entre ellos el de prevaricación, supestandamente cometido con motivo del repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento de la referida capital, la Audiencia, á excitación Fiscal y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4.º de la ley Adicional y el 303 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, nombrando Juez instructor especial para la continuación del sumario:

Que instruido éste, unido á los autos un número del periódico «Patria», de la misma localidad, y estando el Juzgado especial practicando las diligencias practicadas en el oficio para la comprobación de los hechos, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que las infracciones cometidas en la formación del repartimiento vecinal que autoriza el artículo 138 de la ley Municipal vigerante se ha de someter á los procedimientos y recursos que el mismo precepto legal establece, á cuyo tenor es

la Administración la llamada á resolver definitivamente en la vía gubernativa los recursos que se interpongan con tal motivo, correspondiendo, en último término, la resolución de las cuestiones promovidas á los Tribunales de lo Contencioso administrativo, que son los llamados á declarar en último término si aquélla interpretó con acierto ó incurrió en error al aplicar las disposiciones que regulan esta materia, de modo que mientras los superiores jerárquicos, en este caso de la Autoridad municipal, no declaren que ésta dictó á sabiendas, con acusación de dicho reparto, providencia injusta, aunque sea por negligencia ó ignorancia inexcusable, no puede atribuírsele responsabilidad de carácter general, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1906.

En que tratándose de una materia exclusivamente administrativa y regida por disposiciones de este orden, es indudable que pertenece á la Administración examinar y decidir si en el repartimiento general sustitutivo del impuesto de Consumos formado por el Ayuntamiento, se han observado ó no las prescripciones establecidas en la ley para tales casos, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa originada por la necesidad imprescindible de determinar si con ocasión de aquél se ha infringido la ley que lo regula y si dichas transgresiones son realmente punibles, como establece el Real decreto de 26 de Septiembre de 1905; y

En que según declara el de 30 de Enero de 1893, corresponde á la Administración el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los repartimientos acordados por los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Se invocan en el oficio de que se hace mérito, á más de los preceptos consignados, los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial.

Que substanciado el incidente, el Juez especial mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la facultad de aplicar las leyes que regulan el ejercicio de la Administración de justicia en asuntos criminales está reservada exclusivamente á los Tribunales y Juzgados por los artículos 76 de la Constitución, 2.º y 269 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 321 del mismo Cuerpo legal así como el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

En que estando reservado á la ju-

risdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, y tratándose en el presente caso de investigar y esclarecer si los hechos denunciados son exactos, y á juzgar si son constitutivos de delito ó falta, á citada jurisdicción corresponde decidirlo por los medios establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal;

En que pudiendo revestir los hechos de que se trata caracteres de delito, no ha podido por menos de incoar el oportuno procedimiento la Autoridad judicial en estricta observancia del precitado artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que para el caso de que las diligencias practicadas en el sumario resultare alguna cuestión previa que resolver, la expresada ley Procesal, en el capítulo 2.º, título 1.º del libro 1.º prevee los casos en que tales incidencias pueden ocurrir, estableciendo cuándo la competencia en la justicia penal ha de entenderse á los efectos sólo de la represión á otras cuestiones, y cuándo y cómo los procedimientos habrán de suspenderse hasta que los puntos ajenos á la jurisdicción ordinaria en lo criminal sean resueltos por quien corresponda, en cuyo caso la jurisdicción ordinaria se atemperará en sus procedimientos á lo preceptuado en dicho Cuerpo legal, por lo cual es claro y evidente que la Autoridad judicial que conoce de una causa es la llamada á determinar el procedimiento cuando tales cuestiones se presenten en el curso del sumario, puesto que dicha Autoridad, por estar conociendo de éste, es la que puede juzgar con más acierto la importancia del contacto con otras jurisdicciones, y la que puede pesar y medir los elementos que le son necesarios para su juicio, y en su virtud la competencia de la Audiencia para seguir conociendo; y

En que no se está en ninguno de los casos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, toda vez que por ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador se establece que por el hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda á las Autoridades administrativas conocer y decidir si el hecho denunciado constituye ó no delito, en cambio es indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para hacer dicha declaración y perseguir y denunciar el hecho.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado

por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 10 de de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual:

«Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»;

Visto el artículo 138 de la ley Municipal, que establece los procedimientos y recursos para la formación del repartimiento vecinal:

Visto el artículo 314 del Código penal, que castiga el delito de falsedad en varias de sus formas; y

Viste el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cartigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de causa seguida contra el Ayuntamiento de Murcia por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad cometidos en la confección del repartimiento vecinal sustitutivo del impuesto de Consumos.

2.º Que tratándose de una materia exclusivamente administrativa regida por disposiciones de este orden, es indudable que á la Administración corresponde examinar y decidir si en el repartimiento general sustitutivo de Consumos formado por el Ayuntamiento citado, se han observado ó no las prescripciones establecidas en la ley para tales casos, existiendo por lo tanto una cuestión previa originada por la necesidad imprescindible de determinar si con ocasión de aquél se ha infringido la ley que lo regula y si dichas transgresiones son realmente punibles.

3.º Que respecto al delito supuesto de falsedades que también se persigue en el sumario, estando atribuido su conocimiento y castigo á los Tribunales ordinarios de modo exclusivo, es incuestionable que á los mismos corresponde su conocimiento, sin que respecto al mismo

exista cuestión previa que tenga que resolver la Administración.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia respecto al delito supuesto de falsedad y en declararla á favor de la Administración por lo que se refiere al conocimiento de los demás delitos á que se contrae la causa.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Varella, natural de San Pedro de Fulladella (Lugo), de sesenta y cinco años, casado, mendigo, hijo de Andrés y Dominga.

Benito Valverde, natural de San Pedro de Ramallosa (Pontevedra), hijo de Juan y Jacinta, de cincuenta y cuatro años.

José Pardiña Cardoso, de Cabana (Coruña), de sesenta y siete años, soltero, cargador, hijo de Manuel y Liberata.

Antonia Jiménez, natural de Balmantal, de ochenta y cinco años, casada, hija de José y María.

Madrid 10 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Juan Monzó Calvo, natural de Campos, de veintiocho años, minero.

Daniel Vila Zey, natural de Castro de Rey, de treinta y dos años, jornalero.

José Herrera Abellán, natural de Alhama, de cuarenta y dos años, jornalero.

Isidoro Felimbadalo Bellido, natural de Barcelona, de diez años.

Mauricio Torre Casano, natural de Quintena, de dieciocho meses.

Domingo Parra Fernández, natural de Huércal, de treinta y nueve años, jornalero.

Miguel Puig Artigas, natural de Begas, de treinta y seis años, jornalero.

Ana Casanovas Barras, natural de Mallorca, de un año.

Lucrecia Rojo Casella, natural de Archena, de tres años.

José Vicente Gómez, natural de Guadalupe, de veintisiete años, bracero.

Marieta Martínez Gregorio, natural de Pinoso, de tres años.

Madrid 10 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 436.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 18.967.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francis-

co Albert Albert, vecino del Pinoso (Alicante), se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 15 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Republicana, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Cañada del Trigo, sitio denominado «La Ventica», en terrenos de Vicente Albert Payá, Encarnación Payá y otros; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 17 del citado mes y publicado en el Boletín Oficial del día 21 del mismo mes; y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que se ha hecho de la designación salvo mejor derecho, bajo la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida un mojón que se colocará á 20 metros al NO. de la esquina NO. de la bodega de la casa de la Ventica; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán al NE. 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NO. 100; 2.ª á 3.ª SO. 2.000; 3.ª á 4.ª SE. 100, y 4.ª á punto de partida 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 Febrero de 1914.—José María Rubio.

Número 378.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha señalado provisionalmente á los Pósitos de la provincia de Murcia el contingente que les corresponde abonar por el movimiento de fondos habido en el finado año de 1913, en la cuantía que se detalla, debiendo quedar ingresado dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente circular, sin perjuicio de posteriores rectificaciones, á la vista de las reclamaciones que pudieran presentarse y que se resolverán previa comprobación del movimiento de fondos en el año á que se refiere.

El importe de las retribuciones legales se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto los Administradores se abstendrán de cobrar cantidad alguna por tal concepto.

Para facilitar las operaciones de ingreso deberán hacerlo en la c/c del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la Sucursal del Banco de España en Murcia ó Alicante, y una vez recogido el resguardo correspondiente, lo enviarán á esta Jefatura, para cangearlo por la correspondiente carta de pago.

Pesetas.

Importe del contingente señalado á cada pueblo.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Abanilla (1.572 90), Albudeite (10 50), Alcantarilla (15 »), Abarán (184 »), Alhama (11 55), Alguazas (10 »), Bullas (364 75), Calasparra (312 90), Caravaca (282 30), Cehegin (153 80), Ceutí (171 20), Cieza (264 35), Fortuna (41 10).

Pesetas.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Fuente-álamo (43 85), Jumilla (1.060 35), Librilla (68 95), Lorca (195 70), Mazarrón (151 35), Molina (57 »), Moratalla (139 45), Mala (266 80), Ojós (25 »), Pliego (394 15), Ricote (449 45), Yecla (1.594 45), TOTAL (7.826 85).

Alicante 12 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Ildelfonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 392.

Requisitoria.

Pérez Cherinos Eduardo, recluta destinado al Regimiento Infantería Alcántara número cincuenta y ocho, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, estatura 1'589 milímetros, del reemplazo 1913, domiciliado últimamente en San Cristóbal, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena núm. 52, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento D. Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 392.

Requisitoria.

Saura Segura Fulgencio, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'655 metros, domiciliado últimamente en Pozo-Estrecho, á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Cartagena, número cincuenta y dos, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Quinta sección

Número 429.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 16 del corriente mes, ha nombrado Agente recaudador de la Zona 12.ª de esta provincia, á D. Alberto González Sánchez, y haber dejado de desempeñar el expresado cargo, el que lo era D. Lucio López Rebollo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judi-

ciales, municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 18 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Semestrales.

- José Atienzar Salas, 7'50 pesetas. Diego González Conde, 2'51. Luis Romero, 2'51. María Clemente, 1'67. Luis Cascales, 3'34. Joaquín Hillán Ruipérez, 1'84. Mateo Séiquer Pérez, 12'50. María Pérez Monte, 2'50. Candelaria Ruiz, 2'51. Concepción Castañedo, 3'78.

CHURRA

Semestrales.

- José Bernabé Valverde, 1'67 pesetas. José Muñoz Olmos, 1'67. Antonio Ortiz Moreno, 2'51. Mariano Serrano, 3'34. Miguel Solano Rodríguez, 3'53. Antonio Sabater Ramirez, 1'67. Tomás Murcia, 2'50. Juan Muñoz López, 5'35. José Valverde, 5'94. Pedro Pérez Pérez, 4'08. Francisco Sánchez, 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 418.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Don Manuel de la Cámara y Salas, Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia:

CERTIFICO: Que según resulta de los libros auxiliares y demás antecedentes que obran en esta oficina, los concesionarios de minas que han d.j.do de satisfacer al Tesoro público el canon por superficie en el año 1913, son los que á continuación se relacionan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término en que radican.	Mineral de la concesión.	Número de pertenencias.	IMPORTE — Pesetas.	Nombre de los concesionarios.
3.257	La Platera.	Lorca.	Hierro.	10	60 »	D. Antonio Marin Marin.
9.699	San Francisco.	Id.	Plomo.	8	48 »	Juan Antonio Gómez.
3.134	Pompeya.	Mazarrón.	Hierro.	5	30 »	El mismo.
8.062	Nuestra Señora de la Paz.	Id.	Id.	11	66 »	El mismo.
9.901	Concha.	Lorca.	Id.	12	72 »	Avelino Salazar.
4.083	Recuerdo.	Mazarrón.	Id.	5	30 »	Juan Antonio Gómez.
3.263	San Sabino.	Lorca.	Id.	8	48 »	Bruno Marin.
3.450	Quien pensara (demasia).	Id.	Azufre.	» 60	36 »	Alejandro Marin.
12.098	La Jumillana.	Mazarrón.	Hierro.	9	54 »	Sebastián Cutillas Cutillas.
12.280	María Luisa.	Aguilas.	Id.	12	72 »	Alejandro Marin.
12.391	San Carlos.	Lorca.	Id.	12	72 »	Bonifacio Gayo Roselló.
12.300	Paca.	Id.	Azufre.	6	36 »	Alejandro Marin.
12.507	Átenas.	Id.	Hierro.	15	90 »	El mismo.
12.496	Luis Segundo.	Id.	Id.	12	72 »	El mismo.
12.516	Jeane D'Arc.	Id.	Id.	20	120 »	El mismo.
12.752	Otra Activa.	Aguilas.	Id.	12	72 »	D. ^a Jacoba Baño Tormo.
12.630	San Atanasio.	Lorca.	Id.	32	192 »	D. José Fernández Pérez.
12.632	San José.	Id.	Id.	12	72 »	El mismo.
12.603	Esperanza segunda.	Id.	Id.	10	60 »	Alejandro Marin.
13.058	San Expedito.	Cartagena.	Id.	5	30 »	Juan Alcaraz Guerrero.
12.805	La Jaralera.	Lorca.	Id.	12	72 »	Alejandro Marin.
13.824	Salvadora.	Cartagena.	Id.	24	144 »	Rodolfo Doggio y Santos.
14.007	Africana.	Aguilas.	Id.	12	72 »	Alejandro Marin.
14.015	Julio César.	Id.	Id.	20	120 »	El mismo.
14.532	Percheles.	Mazarrón.	Id.	8	48 »	El mismo.
14.186	Paca.	Cartagena.	Id.	16	96 »	José Nieto Asensio.
14.274	El Sur.	Lorca.	Id.	8	48 »	Alejandro Marin.
14.640	Juanito.	Id.	Id.	12	72 »	José Mouliaa.
15.339	San Antonio.	Id.	Id.	12	72 »	Antonio Moreno García.
15.061	El Norte.	Mazarrón.	Id.	19	114 »	Alejandro Marin.
15.974	Santa Inés.	Aguilas.	Id.	10	60 »	Manuel García Martínez.
15.470	San Vicente.	Cartagena.	Id.	8	48 »	Benito Polo Silvestre.
16.057	San Pablo.	Murcia.	Id.	21	126 »	Pablo Torres Casanova.
15.797	Ramón.	Moratalla.	Azufre.	139	834 »	Sociedad Española de Minas.
16.346	La Española.	Id.	Id.	127	762 »	La misma.
15.915	San Juan Bautista, viniste tarde.	Cartagena.	Hierro.	9	54 »	D. ^a Concepción Martínez Revilla.
17.417	Anita.	Id.	Id.	16	96 »	D. Tomás Manzanares López.
17.416	San Juan.	Murcia.	Id.	12	72 »	Juan Antonio Martínez Hernández.
17.407	Esperanza.	Lorca.	Id.	18	108 »	Tomás Manzanares López.
17.566	El Porvenir.	Cartagena.	Id.	18	108 »	Florencio Gimeno Viruete.
17.661	Reina Victoria.	Aguilas.	Id.	349	2.094 »	Gustavo Ferrere Selvim.
17.912	Santa María de Gracia.	Cartagena.	Id.	18	108 »	Raimundo Manzanares Martínez.
17.928	Ampliación á Santa María.	Id.	Id.	18	108 »	Antonio Manzanares Martínez.
17.933	Antoñuelo.	Id.	Id.	12	72 »	El mismo.
17.961	La Sabia Oropéndola.	Mazarrón.	Id.	20	120 »	Sociedad La Lealtad.
17.979	Ampliación á Santa María (demasia).	Cartagena.	Id.	3 57-46-17	21 42	D. Antonio Manzanares Martínez.
18.138	Santo Cristo del Consuelo.	Cieza.	Id.	30	180 »	Andrés Lucas Piñero.
18.053	Armando.	Cartagena.	Id.	25	150 »	Antonio Espinosa Plazas.
18.248	Malvarrosa.	Aguilas.	Id.	19	114 »	Francisco Vázquez Madrid.
17.958	Iuminada.	Cartagena.	Id.	17	102 »	Antonio Espinosa Plazas.
18.177	Casualidad.	Mazarrón.	Id.	17	102 »	El mismo.
18.372	Concha y Pura.	Lorca.	Id.	27	162 »	Manuel Pato Salazar.
18.593	San Pascual.	Yecla.	Id.	20	120 »	Pascual Candela Molina.
18.305	La Calandria.	Aguilas.	Id.	20	120 »	Anselmo Bañón Martínez.
18.511	Palomo.	Yecla.	Id.	15	90 »	Pascual Rodríguez Gutiérrez.
18.570	Soledad.	Cieza.	Id.	18	108 »	Juan Moreno Morales.
18.700	San Diego.	Mazarrón.	Id.	16	96 »	Alfonso Imbernón García.
18.606	Fertilizadora.	Jumilla.	Id.	20	120 »	Antonio Guardiola Bernal.
18.713	San Sebastián.	Ricote.	Azufre.	20	120 »	Antonio Turpin Ferrer.
18.774	Adelaida.	Lorca.	Id.	50	300 »	Benito Méndez García.
7.821	Olvidada (La)	Cartagena.	Plomo.	8 38-48-62	95 70	Francisco Alonso Villalba.
15.269	Los Juanes.	Caravaca.	Hierro.	15	90 »	Juan Arce Gutiérrez.
15.746	2. ^a Ampliación á los Juanes.	Id.	Id.	12	72 »	El mismo.
15.752	1. ^a Ampliación á los Juanes.	Id.	Id.	34	204 »	El mismo.
17.855	Rosalja.	Id.	Id.	20	120 »	Mario Guñet Bilión.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, sobre tributación de la minería, expido la presente con el visto bueno del Sr. Interventor de Hacienda y sellada con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Enero de 1914.—El Tenedor de Libros, Manuel de la Cámara.—V.^o B.^o: El Interventor de Hacienda, Sevilla.

DILIGENCIA.—Por la que se hace constar que se han practicado las anotaciones de caducidad por Ministerio de la ley en las carpetas-registro respectivas, de que certifico.

Murcia 16 de Febrero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Sexta sección.

Número 397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Quinta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 14 de Febrero de 1914.—
El 5.º Teniente de Alcalde Presidente, Manuel Pérez Bertoluci.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Esparragal.

José Martínez Bernabe, de Juan José é Isabel.
Blas Martínez Tomás, de Francisco y Encarnación.

Juan Sánchez García, de Fulgencio y Ana,
Juan Pedro Riquelme Navarro, de Juan y Dolores.

José Valera Muñoz, de José y Antonia.

Juan García Hernández, de Francisco y Fuensanta.

Llano de Brujas.

José Lucas Abellán, de José y Antonia.

Pedro Marín Nicolás, de Antonio y María.

Juan Antonio Marín Ruiz, de Andrés y María.

Francisco Lorente Martínez, de Antonio y María.

Juan Burillo Manchado, de Juan y Josefa.

Pedro Sánchez García, de Juan y Antonia.

Monteagudo.

Pedro Sánchez Noales, de Melchor y Josefa.

Julián Baños Nicolás, de Antonio y Tomasa.

Matías Martínez Piñero, de Francisco y María.

Puente de Tocinos.

Ginés Arróniz Fuentes, de Ginés y Trinidad.

Fulgencio Ros Nicolás, de José y Eustaquia.

Manuel López Belmonte, de Angel y Ana.

José Antonio Aroca Serrano, de José y Fuensanta.

Julián Hernández Lorente, de Blas é Isabel.

José López González, de Fernando y Josefa.

Francisco Muñoz Ruiz, de José y Josefa.

José Antonio Martínez Forca, de Antonio y Fuensanta.

José Minguéz Gil, de José y Carmen.

José Antonio Montoya Gambín, de Antonio y María.

Francisco Nicolás Barceló, de José y María.

Antonio Pérez Marín, de José y María.

Antonio Sánchez Salazar, de Alfonso y Antonia.

Mariano Calatayud Aroca, de José y Josefa.

José Calatayud Aroca, de José y Josefa.

Francisco Mateo García, de José y Manuela.

José Antonio Nicolás Escusa, de Pablo y María.

Antonio García, de Angeles.

José Hidalgo Martínez, de José y Carmen.

Juan López Pérez, de Faustino y Luisa.

Raal.

Manuel Hernández López, de Francisco y Dolores.

José Martínez Tevar, de José y Francisca.

Santomera.

Mariano García Rodríguez, de Pascual y María.

José Sevilla Perona, de José María y María.

Antonio Hernández Lajarín, de José y Josefa.

Joaquín López Egea, de Joaquín y Olegaria.

José Martínez Reche, de José y Josefa.

Joaquín Rodríguez Cánovas, de Joaquín y Josefa.

Amadeo Ortega Medina, de José y Feliciano.

Francisco Muñoz Aseasio, de Francisco y María.

Zaraiche.

Francisco Martínez Gómez, de Antonio y Dolores.

José Antonio Zambudio Ruiz, de Juan y María.

Mariano Guerrero López, de Mariano y Dolores.

Pedro Manzanera Ortiz, de José y Encarnación.

Mariano Fernández Ros, de Pedro y Josefa.

Murcia 12 de Febrero de 1914.—

El 5.º Teniente-Alcalde Presidente, Manuel Pérez Bertoluci.—El Secretario, Antonio Picolo.

Número 393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, durante el año actual.

Señores Concejales.

D. José Pérez Quijano.

Juan Molina Seifa.

Emilio Valcárcel y Valcárcel.

Juan Pascual Espinosa López.

Antonio Pérez Sánchez.

Emilio Botia Molina.

Pedro Luis Artero Fuentes.

Roberto Herraiz L. de Guevara.

Manuel Castroverde Buitrago.

José Meseguer Sánchez.

León Saavedra Buitrago.

Leoncío Saavedra Parraga.

Patricio Ibáñez Ruiz.

Antonio Artero Perea.

Ginés Perea Valcárcel.

D. Benito Vivo Sánchez.

José Sánchez López.

Cristóbal Zapata L. de Guevara.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Cuadrado Pérez.

Cristóbal Zapata García.

Leandro Llamas Valcárcel.

Jesús Artero del Campo.

Juan Monreal López.

José Zapata Urrea.

José Martínez García.

Francisco L. de Guevara Fernández.

Emiliano Artero del Campo.

Maximiliano Fernández Blaya.

Cristóbal Zapata Sánchez.

Juan Martínez García (Abogado)

Francisco López Llamas.

Julio Fernández Valcárcel.

Damián Torrecilla García.

Juan Francisco Hurtado Monreal.

Salvador Pantoja Vélez.

Gerónimo Martínez García.

Romualdo Pantoja Vélez.

Francisco Piñero Palazón.

Pedro Parraga Martínez.

Silvestre García Rizo.

José María Llamas Espinosa.

Francisco Botia Molina.

Tomás Hernández Navarro.

Juan Martínez García (Médico).

Antonio Tudela Boluda.

Juan Valero Ruiz.

José del Toro García.

José García Zapata.

Julián Herrera Romero.

Francisco Delgado Fernández.

Diego Blaya Melgarejo.

José Martínez García.

Luis Zapata Dato.

Manuel Moreno Palacios.

Aquilino Herrera Romero.

Silvestre García Zapata.

José Mariano Ruiz Rizo.

Ginés Meseguer Caballero.

Diego Antonio Molina Molina.

Bartolomé Piñero Gómez.

Tomás Hurtado Cruz.

Eduardo Guillén Luna.

Bartolomé Casilini Ragué.

Juan Pedro Ortega Lara.

Pedro Martínez Martínez.

Maximiliano Pérez Quijano.

Fernando Valcárcel Baeza.

Cristóbal Artero Fuentes.

Antonio Giménez Fernández.

Carlos Meseguer Caballero.

José Garrido Portillo.

Juan Blaya Valcárcel.

José Pomares Navarro.

José Soriano Candel.

Antonio del Amor Martínez.

Francisco Pérez Guillén.

Nicolás Lara Buitrago.

Francisco Lara Fernández.

Juan Legaz Saavedra.

Gerónimo Zapata Martínez.

Pedro Montalbán Belchi.

Juan Legaz Pérez.

Andrés Montalbán Belchi.

Ginés Lara Fernández.

Domingo Pérez Guillén.

Daniel Montalbán Belchi.

Lucas Giménez Risueño.

Ginés Gabarrón del Amor.

José Antonio Ruiz Navarro.

Francisco Martínez Urrea.

Cuyas listas declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión de primero del actual, mediante á no haberse presentado reclamación alguna contra ellas hasta el veinte de Enero último en que han permanecido expuestas al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, se fijan de nuevo como tales listas definitivas, para la debida publicidad y conocimiento del Cuerpo electoral.

Mula 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, José Botia.

Número 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año 1914, el mozo Diego Valcárcel Pérez, hijo de Juan y Manuela, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose el paradero del mismo como el de sus padres, se le cita para que comparezca en estas Salas Consistoriales á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como también á los de sorteo y clasificación de mozos que se verificarán en los días 8 y 15 del presente mes y 1.º de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, se autoriza el presente en Albudeite á 6 de Febrero de 1914. —Francisco González.

Número 426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el presente año 1914, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose, que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pacheco 16 de Febrero de 1914 — Sebastián Villora.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.519.502'72
Imposiciones durante la semana..	451.761'12
Suma..	15.951.063'84
Reintegros..	415.932'18
Saldo..	15.535.131'66

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.